

El Rey

Nuestro governador de la provincia de nicaragua o a vuestro lugar teniente en el dicho officio nos avemos sido ynformados que muchas presonas que tienen yndios encomendados en esa provincia los alquilan para llevar cargas y mercaderias a otras

que los comenderos no alquilan los indios ni los carguen demasiado so pena de los perder.

presonas y que a otros cargan los mismos encomenderos y sus estancieros con maderas y otras cosas egesivas y que tambien los alquilan para que se sirvan dellos en qualesquier trabajos que

los quisieren poner lo qual diz que a sido cabsa que los yndios se mueran e vengan en mucha diminuyçion /f.º 17/ y la tierra se vaya despoblando y que asymismo alquilan las yndias por dos o tres meses asy a los maestros y marineros como a otras presonas que aportan a hesa provincia para que se sirvan dellas en lo que quisieren y para otras cosas no licitas ni onestas y bisto por los del nuestro consejo real de las yndias queriendo proveer en el remedio dello fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos por la qual vos mando que proveays que ninguna ny algunas personas de los que en hesa provincia tienen yndios encomendados alquilen los dichos yndios ni las yndias por ninguna cosa ni los carguen con maderas ni otras cargas egesivas ni saquen dellos mas tributos de aquellos que les estuvieren tasados y buenamente pudieren pagar so pena quel que lo contrario hiziere por el mismo caso aya perdido los yndios que tuviere encomendados y hazerlo eys asy pregonar por las plaças y mercados e otros lugares acostumbrados desa provincia y sy despues del dicho pregon alguna persona fuere o pasare contra lo en el contenido executeys en el la dicha pena fecha en talavera a veynte e vno de mayo de mill y quinientos y quarenta e vn años. fr. g. colis yspalen. por mandado de su magestad el governador en su nombre. joan de samano _____

En la çibdad de leon destas provincias de nicaragua catorze dias del mes de /f.º 17 v.º/ março de mill y quinientos y qua-

renta e dos años ante mi martin minbreño escrivano de su magestad y escrivano publico e del numero desta çibdad de leon e testigos de pedimiento y mandamiento del muy magnifico señor rodrigo de contreras governador y capitan general por su magestad en estas provincias fue pregonada esta çedula real de su magestad desta otra parte contenida por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad estando presente el señor capitan luys de guevara teniente de governador y alcalde mayor e gaspar de contreras e diego de chaves vezinos desta çibdad e christoval ortiz clerigo y otros muchos que enden estavan en fee de lo qual lo firme de mi nombre la qual se pregono en la plaça publica desta çibdad testigos los dichos martin mynbreño escriuano publico _____

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB